

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.8556-Elec

Panamá, 11 de mayo de 2015

“Por la cual se aprueba la Adenda No.1 al Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035 presentada por el Centro Nacional de Despacho.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de Demanda Máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la Demanda Máxima de Generación del Sistema;
7. Que el numeral 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demandas a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;

8. Que mediante la nota ETE-DCND-GOP-1153-2014 de 4 de diciembre de 2014, el CND remitió a la Autoridad Reguladora el Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035, solicitando su aprobación;
9. Que mediante Resolución AN No.8183-Elec de 22 de diciembre de 2014, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2015-2035;
10. Que a través de la Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, se le ordenó al CND que para la realización del Acto Público de Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reservas de Largo Plazo, antes mencionado, debía utilizar como porcentaje de Reserva el valor de 7,11%, que corresponde al porcentaje de Reserva aprobado para el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014;
11. Que por otro lado, esta Autoridad Reguladora con la referida Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, ordenó al CND actualizar el Informe Indicativo de Demanda para obtener la Demanda Máxima de Generación con la cual se realizará la Asignación Inicial del Servicio Auxiliar de Reserva de Largo Plazo correspondiente al año 2015;
12. Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015, respecto a que en el Acto Público antes mencionado, se debía utilizar como porcentaje de Reserva el valor de 7,11% que corresponde al porcentaje de Reserva aprobado en el Informe de Confiabilidad correspondiente al periodo 2014, el CND mediante la Nota ETE-DCND-GOP-315-2015 de 8 de abril de 2015 y en atención al numeral 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales, solicitó a esta Autoridad Reguladora para su aprobación la Adenda No.1 al Informe Indicativo de Demanda para el período comprendido del año 2015 al 2035;
13. Que la información contenida en la Adenda No. 1 del Informe Indicativo de Demanda cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad aprobadas mediante la Resolución JD-605 de 29 de abril de 1998 y sus modificaciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No. 1 al Informe Indicativo de Demanda 2015-2035, presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), la cual se encuentra contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, Resolución AN No.6748-Elec de 28 de octubre de 2013, Resolución AN No.8183-Elec de 22 de diciembre de 2014 y Resolución AN No.8410-Elec de 27 de marzo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General